

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo (de 40.000.000 y 20.000.000 al billete, respectivamente) se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, previstas en el programa, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor.

Premios especiales

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de mayo de 1987.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

11451

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de mayo de 1987, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	122,24	126,82
Billete pequeño (2)	121,02	126,82
1 dólar canadiense	91,51	94,94
1 franco francés	20,50	21,27
1 libra esterlina	205,44	213,15
1 libra irlandesa (3)	183,32	190,19
1 franco suizo	83,30	86,42
100 francos belgas	327,47	339,75
1 marco alemán	68,57	71,14
100 liras italianas	9,46	9,93
1 florin holandés	60,76	63,04
1 corona sueca	19,61	20,35
1 corona danesa	18,22	18,90
1 corona noruega	18,36	19,05
1 marco finlandés	28,16	29,22
100 chelines austriacos	975,06	1.011,63
100 escudos portugueses (4)	84,85	89,09
100 yens japoneses	87,67	90,96
1 dólar australiano	87,04	90,30
100 dracmas griegas	75,19	80,83
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,57	13,06
100 francos CFA	41,01	42,61
1 cruzado brasileño (5)	4,18	4,34
1 bolívar	4,21	4,42
100 pesos mejicanos	6,85	7,11
1 rial árabe saudita	31,84	33,08
1 dinar kuwaití	448,49	465,97

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 11 de mayo de 1987.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11452

ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro «Mayfer», que en lo sucesivo la ostentará doña María Esther Díaz Caicoya, subrogándose en la totalidad de los cargos y obligaciones al Centro, cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con préstamos y ayudas que el Centro puede tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Examinado el expediente incoado por doña María Esther Díaz Caicoya, en solicitud de cambio de titularidad del Colegio privado de Preescolar «Mayfer», sito en la calle Marqués de Urquijo, 2, de Gijón (Asturias), que cuenta con transformación y clasificación definitiva, por Orden de 6 de mayo de 1982, para tres unidades de Párvulos, al amparo de la Ley General de Educación; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.